



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran, por una parte, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (en adelante, la UACM), representada por el RECTOR, el Dr. Vicente Hugo Aboites Aguilar, asistido por el ABOGADO GENERAL, Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, así como por la SECRETARIA GENERAL la Lic. María Auxilio Heredia Anaya, y por la otra, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (en adelante, el SUTUACM), representado por su SECRETARIO GENERAL, el Mtro. Ernesto Guijosa Hernández, acompañado por la SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Lic. Esther Manning Ortega, así como el Lic. Mauricio Ballesteros Becerril e Israel Gallegos Vargas, ambos de la SECRETARÍA de ASUNTOS LABORALES; el Lic. Bernardo Mauricio González Rodarte, Subsecretario de Asuntos Laborales Sector Académico; la C. Beatriz Adriana Hernández Sánchez, SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES SECTOR ADMINISTRATIVO, las CC. Aleyda Gaspar González y Florina Piña Cancino ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS, los CC. Carlos Omar García Morales y Uriel Alvarado Trejo, de la SECRETARÍA DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL; los CC. Ingmar Augusto Prada Rojas y Graciela Crotte Franco de la Secretaría de Estudios y Proyecto Universitario, los CC. Edgar Palacios Martínez y María del Pilar Gutiérrez Ruiz de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Objetivo Principal

Este Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la UACM y sus trabajadores. En su implementación ambas partes se conducirán con una actitud de compromiso, diligencia y lealtad con los principios y propósitos de la Universidad conforme a lo establecido en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Ambas partes reconocen, especialmente, los principios de vocación de servicio de todos los trabajadores en beneficio de la Comunidad Universitaria, el Principio de jerarquía, de cooperación y apoyo mutuos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El objeto de este CCT es regular las relaciones laborales entre la UACM y sus trabajadores de base. Las condiciones de trabajo contenidas en él se harán extensivas a los trabajadores de confianza. Tendrá aplicación en cualquier lugar donde la UACM desarrolle sus actividades.

1.2. Este CCT será de aplicación obligatoria para la UACM, el SUTUACM y los trabajadores que prestan sus servicios a la misma. Los aspectos no previstos en el presente contrato se normarán por los acuerdos que las partes establezcan por escrito y de manera supletoria se aplicará Ley Federal del Trabajo. 1

In . gufilio Fraedic



CLÁUSULA 2 **Domicilios**

2.1. Para todos los efectos del presente instrumento, la UACM señala como domicilio el ubicado en la calle de Doctor Salvador García Diego № 170 en la Colonia de los Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

2.2. El SUTUACM señala como domicilio el ubicado en la calle de Doctor Lucio №103 esquina calle de Doctor Liceaga, Edificio Orión, Entrada A-4, Despacho 602 en la Colonia de los Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

CLÁUSULA 3 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo se entiende

CMACCT: que es la Comisión Mixta de Administración de Contrato Colectivo de

CMAEEPA: que es la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Escalafón del Trabajo.

Personal Administrativo. CMCAP: que es la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

CMH: que es la Comisión Mixta de Horarios.

CMSH: que es la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CMT: que es la Comisión Mixta de Tabuladores.

Comisiones Mixtas: que son las prescritas por la Ley y aquéllas otras que integren las partes de acuerdo a este CCT.

Contrato o CCT: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Estatuto General Orgánico: que es la norma a través de la cual la máxima autoridad de la UACM establece su estructura orgánica, funciones y competencias institucionales. ISSSTE: que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las Partes: que son la UACM y el SUTUACM.

Ley: que es la Ley Federal del Trabajo.

Salario: que es la retribución que debe pagar la UACM a la Trabajadora o al Trabajador por su trabajo.

Salario Base: que es el resultado de la suma del Sueldo más el Reconocimiento o en su

caso, la Asignación Adicional.

Salario Integrado: que es aquél que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la Trabajadora o al Trabajador por su trabajo.

SUTUACM o Sindicato: que es el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad

Autónoma de la Ciudad de México.

Tabulador: que es la relación impersonal de categorías y niveles de salario que forma parte del presente CCT.

In gustilia Hurdie

Trabajadora o Trabajador: que es la persona física que presta a la UACM un trabajo personal subordinado.

UACM: la Universidad o Institución, que es la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CLÁUSULA 4 Vigencia

El presente CCT se establece por tiempo indeterminado y será revisado cada dos años en su contenido integral y cada año por lo que se refiere al Salario.

CLÁUSULA 5 Derechos de los trabajadores

Los derechos de los trabajadores de la Universidad no serán inferiores a los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en el presente CCT.

CLÁUSULA 6 Titularidad

La UACM reconoce al SUTUACM como el representante del mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio, y como titular y administrador del CCT, por lo que se obliga a tratar con él todos los asuntos derivados de las relaciones laborales sin menoscabo de que los trabajadores, en lo individual, puedan tratar su caso si así lo determinan.

CLÁUSULA 7 Representación

Son representantes de la UACM ante el Sindicato, la persona titular de la Rectoría o la persona a quien ella nombre representante legal y aquellos funcionarios que designe la Institución para representarla. Por parte del SUTUACM serán representantes ante la Universidad los integrantes de la Coordinación Ejecutiva, los miembros de los consejos de representantes de plantel, los miembros de las Comisiones Mixtas y los asesores designados por el Sindicato.

CLÁUSULA 8 Relación de trabajo

La naturaleza de la relación de trabajo no dependerá de la forma de pago o de la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA 9 Derecho a la información

Las Partes reconocen que el principio de transparencia constituye un factor fundamental para el desempeño institucional y laboral, por lo que la Universidad proporcionará la información

In . quejlia Thudie

11 Suis

que el Sindicato y los trabajadores en forma individual, le soliciten y sea necesaria para el ejercicio de los derechos colectivos o individuales. Toda solicitud tendrá que ser atendida y contestada por escrito en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, INGRESO Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA 10 Trabajadores de base y de confianza

10.1. En atención al tipo de funciones desempeñadas, los trabajadores se clasifican en dos grupos: de base y de confianza. Personal de confianza será el que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.

10.2. Para efectos de este CCT el personal de confianza es el siguiente:

A. Titular de la Rectoría

A.1. Tres Asesores de la Rectoría

A.2. Dos Secretarias o Secretarios de Rectoría

A.3. Responsable de Enlace Comunitario

B. Titular de la Oficina del Abogado General

B.1. Responsables de los litigios donde sea parte la UACM

B.2. Responsable de Patrimonio Inmobiliario

B.3. Responsable del Despacho de Asesoría Jurídica Gratuita

C. Titular de la Tesorería

C.1. Responsable de Control Presupuestal

C.2. Responsable de Pagos y Contabilidad

C.3. Responsable de Finanzas D. Titular de la Contraloría General

D.1. Responsable de Seguimiento del Control Interno y Fiscalización

E. Titular de la Coordinación de Comunicación

F. Titular de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones

G. Titular de la Secretaría General

H. Titular de la Coordinación de Servicios Administrativos

H.1. Responsable de Servicios Generales

H.2. Subdirector de Recursos Materiales

H.3. Subdirector de Recursos Humanos H.3.1. Responsable de Nómina

H.4. Responsable de Almacén

I. Titular de la Coordinación de Certificación y Registro

J. Titular de la Coordinación Académica

J.1. Responsable de Registro Escolar

J.2. Responsable de Servicio Social

J.3. Responsable General de Bibliotecas

K. Titular de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

K.1. Responsable del Taller de Impresión

L. Titular de la Coordinación de Obras y Conservación

In guster frudie

1 Maris







- M. Titular de la Coordinación de Planeación
- N. Titular de la Coordinación de Servicios Estudiantiles
- Ñ. Coordinadores de Plantel
 - Ñ.1. Enlaces Administrativos de Plantel
- O. Coordinadores de Colegio
- 10.3. Se consideran trabajadores de base a todos aquellos que no estén incluidos en el listado previo.
- 10.4. Todos los profesores-investigadores son trabajadores de base.
- 10.5. Durante el lapso que dure el ejercicio de la función de confianza, el Trabajador solicitará licencia a su plaza de base. Cuando concluya el período del puesto de confianza al cual fue designado, regresará al puesto de base.
- 10.6. Sin contravenir a lo que establezca en su momento el Estatuto General Orgánico, todos los puestos de confianza serán cubiertos por personal de la UACM a través de procesos de designación, elección propuesta de un órgano colegiado. En caso de no existir el perfil idóneo, podrán contratar profesionales externos.

CLÁUSULA 11 Relación de trabajo

La relación de trabajo en la UACM puede ser:

- a) Por tiempo indeterminado, cuando las funciones que se realicen sean de carácter permanente.
- b) Por tiempo determinado, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, o bien cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro Trabajador, o en los demás casos señalados por la Ley.
- c) Por obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar.

CLÁUSULA 12 Derecho de antigüedad

Para efectos de antigüedad, se reconoce como fecha de ingreso a la UACM de los trabajadores que vienen laborando en una misma relación laboral desde antes del 1 de abril de 2005, aquélla en que comenzaron a prestar sus servicios personales y subordinados, ya sea para la Universidad de la Ciudad de México o para la UACM, independientemente de la forma de contratación.

In . gujilir Fredir

Hylla llayer M

1 pains

CLÁUSULA 13 Ingreso del personal

Son requisitos de ingreso:

- a) Contar con la edad mínima señalada por la Ley.
- b) En el caso de los trabajadores administrativos, cumplir con los procedimientos acordados en este CCT, y en el reglamento de la CMAEEPA, bajo los principios de transparencia, imparcialidad, certeza y objetividad.
- c) Lo establecido en las cláusulas 17 y 19 de este CCT. CLAUSULA 14 Clasificación de los Trabajadores de base
- 14.1. Las Trabajadoras y los Trabajadores de base se clasifican en académicos y administrativos. Los puestos, categorías y niveles de las Trabajadoras y los Trabajadores se ajustarán a lo establecido en el Tabulador anexo, que forma parte integrante del presente CCT.
- 14.2. En el caso de las y los Trabajadores académicos sólo existirá un nivel salarial, el cual quedará incluido en el mismo Tabulador y el monto del salario será proporcional al tiempo que dure su jornada de trabajo.

CLÁUSULA 15 Vacantes

- 15.1. Cuando se genere una vacante del personal administrativo, la CMAEEPA publicará una convocatoria para que los trabajadores de la Universidad interesados en ocupar la vacante se inscriban para participar en el proceso de promoción.
- 15.2. Para que la convocatoria y los procedimientos derivados de ella se desarrollen con eficiencia y en un tiempo razonable, la Universidad entregará a la CMAEEPA toda la información necesaria para que ésta desarrolle sus funciones.
- 15.3. El perfil, los requisitos, los exámenes y demás ejercicios serán diseñados por la CMAEEPA de común acuerdo con el área de adscripción a que pertenezca la vacante.
- 15.4. En caso de que ninguno de los concursantes haya aprobado los exámenes, ejercicios o no haya cubierto los requisitos se declarará desierta la vacante, dando lugar a una convocatoria pública abierta.

CLÁUSULA 16 Derechos de preferencia de los trabajadores administrativos

Los trabajadores administrativos de la UACM tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, para ocupar vacantes y puestos de nueva creación. La CMAEEPA, de acuerdo a lo que establezca su reglamento, verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

In gupilia Freder

CLÁUSULA 17 Procedimiento de admisión del personal administrativo

Una vez agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula 15 del presente Contrato, cuando se genere un puesto independientemente de su duración, la CMAEEPA emitirá una convocatoria pública abierta para que los aspirantes se inscriban al proceso de selección. La CMAEEPA definirá de común acuerdo con el área solicitante, el perfil, los requisitos, las habilidades, experiencia y destreza que deberán cubrir los aspirantes, así como los exámenes técnicos y de conocimientos a que deberán someterse en su caso los candidatos. En caso de que dos candidatos cumplan los requisitos, tendrán preferencia los candidatos propuestos por el Sindicato. La CMAEEPA practicará los exámenes y ejercicios necesarios a los aspirantes, calificará y emitirá sus resultados. Su fallo será inapelable.

CLÁUSULA 18 Promoción del personal administrativo

Existirá un sistema de promoción en razón de cumplir con determinados requerimientos de carácter académico, desempeño, capacitación y calidad en el trabajo. La CMAEEPA tendrá como función decidir los casos en que sea procedente, atendiendo a los criterios mencionados.

CLÁUSULA 19 Procedimiento de ingreso de los trabajadores académicos

Los procedimientos de ingreso y promoción de las y los Trabajadores Académicos, serán regulados por los órganos académicos colegiados correspondientes, bajo los principios de objetividad, certeza, publicidad, equidad y transparencia. Los requisitos de ingreso, la duración del contrato, las condiciones de promoción, el puesto, las funciones, el lugar de adscripción, la fecha de inicio de labores o vigencia de la promoción, el salario y las demás condiciones de trabajo, así como los criterios de evaluación, se darán a conocer oportunamente al público en general, a través de las convocatorias respectivas. Los nombres de los aspirantes, los procedimientos de evaluación y los resultados serán públicos, sujetos a la vigilancia del Sindicato, de la representación de profesores y estudiantes, definida por los órganos colegiados correspondientes, y serán impugnables por los interesados de acuerdo a lo establecido por los mismos órganos. La UACM proporcionará al Sindicato la información, para que éste se asegure que los procedimientos se realicen conforme a lo establecido por los órganos colegiados académicos correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo-laboral en estos procedimientos de ingreso y promoción serán impugnables ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, quedando obligada la UACM a proporcionar a los aspirantes la documentación necesaria para que puedan hacer valer sus derechos.

In gupilia speldie

110 mis

CLÁUSULA 20 Notificación de altas y bajas

La UACM dará a conocer mensualmente al Sindicato, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las altas y las bajas del personal de base, a través de un reporte pormenorizado de los movimientos del personal.

CLÁUSULA 21 Derechos de los trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tendrán, para los efectos de este Contrato, los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

CLÁUSULA 22 Contrato individual de trabajo

La Institución celebrará contratos individuales de trabajo con el personal de base de la UACM, y éstos se ajustarán a este CCT y sus formatos se acordarán bilateralmente. La Institución entregará copia del contrato al trabajador y al Sindicato, en un plazo de diez días hábiles después de la firma de Las Partes.

CLÁUSULA 23 Contratos por servicios profesionales

Sólo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas, cuando se trate de actividades de carácter temporal que no correspondan a las funciones propias de los trabajadores de base.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 24 Evaluación del trabajador académico

La evaluación del desempeño de las y los trabajadores académicos, se realizará por instrumentos y procedimientos de índole académico, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones del trabajador académico; serán realizadas por las instancias académicas colegiadas; en tanto las condiciones de evaluación queden establecidas en el Estatuto del Personal Académico. Las instancias académicas que realicen tales evaluaciones informarán a los interesados sobre el resultado de su trabajo.

In guplin Francisco

1 Indus

CLÁUSULA 25 Evaluación del personal administrativo

25.1. Los lineamientos, modalidades, procedimientos, instrumentos, criterios y periodicidad de las evaluaciones internas de los trabajadores administrativos, los definirá la CMAEEPA.

25.2. Las diversas modalidades de evaluación establecidas estarán integradas a un sistema de profesionalización administrativa, que tendrá como objetivo promover el desarrollo profesional y el mejoramiento de las condiciones laborales del personal administrativo.

CLÁUSULA 26 Evaluaciones con fines de promoción

Los trabajadores administrativos serán evaluados con fines de promoción a solicitud de la Trabajadora o del Trabajador por conducto de CMAEEPA.

CAPÍTULO IV RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 27 Suspensión, terminación y rescisión

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral se sujetará a lo señalado en el presente CCT y la Ley.

CLÁUSULA 28 Junta Aclaratoria

En caso de que la Institución pretenda imponer una sanción de suspensión o rescisión de la relación laboral a una Trabajadora o a un Trabajador de base deberá citar a una junta aclaratoria con la participación del Sindicato, en la que ambas partes exhibirán sus razones y pruebas, procurando una solución conciliatoria. El citatorio al Trabajador deberá hacerse por escrito con una anticipación mínima de tres días hábiles con copia al Sindicato, expresando los hechos que se le imputan.

CAPÍTULO V CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 29 Duración de la jornada del personal administrativo

La jornada de trabajo del personal administrativo será de ocho horas diarias durante cinco días a la semana; todos los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo, salvo que por la naturaleza de las actividades se requiera una jornada distinta. En la jornada continua se dará media hora para tomar alimentos que contará como tiempo trabajado, en

In guefilea Frudie

Hamis

tanto que para la jornada discontinua la hora de los alimentos no será considerada como tiempo de trabajo. Se consideran jornadas diurnas, nocturnas y mixtas según la Ley.

CLÁUSULA 30 Adscripción del trabajador administrativo

El lugar de trabajo del personal administrativo es la UACM, pero tendrá una adscripción fija a uno de sus planteles o edificios. En caso de que se requiera el cambio de adscripción del trabajador por parte de la Universidad, éste se hará con la justificación por escrito correspondiente, y previo acuerdo con el trabajador y el Sindicato.

CLÁUSULA 31 Duración de la jornada del personal académico

La jornada y el horario de trabajo del personal académico se sujetarán a las necesidades de la docencia, los proyectos de investigación y otras actividades sustantivas vinculadas a las tareas académicas establecidas en los planes y programas, previo acuerdo de los órganos colegiados, tomando como base cuarenta (40) horas semanales.

CLÁUSULA 32 Adscripción y lugar de trabajo del trabajador académico

32.1. El lugar de trabajo del personal académico es la UACM, su adscripción a alguno de sus planteles o sedes. Ningún trabajador académico laborará en dos planteles durante un mismo semestre; todos los trabajadores académicos tendrán una adscripción fija, lo que no excluye la asignación temporal de labores en otro plantel, previo acuerdo con los trabajadores. La distribución del personal docente en los planteles, sedes, programas de investigación, actividades administrativas, de coordinación, extensión y difusión responderán a la planeación de cada semestre y a las necesidades de la UACM.

32.2. La Universidad proporcionará al personal académico los espacios y condiciones necesarios para el desempeño de sus labores.

CLÁUSULA 33 Libertad de cátedra e investigación

El personal académico tiene derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y exponer libremente el resultado de sus investigaciones.

CLÁUSULA 34 Principio de igualdad

La UACM se obliga a respetar la dignidad de sus trabajadoras y trabajadores, así como a tratar con equidad e igualdad en todas las actividades del personal, sin distinción por motivos de sexo, género, preferencia sexual, capacidades diferentes, edad, raza, nacionalidad, credo, ideología o filiación política.

In gupilio fundie

1 Maris

CLÁUSULA 35 Actividades docentes

Los convenios académicos que celebre la Universidad con otras instituciones no implicarán la pérdida de la materia de trabajo de sus profesores.

CLÁUSULA 36 Días de descanso obligatorio

Son días de descanso obligatorio:

- 1º de enero
- · Primer lunes de febrero
- Tercer lunes de marzo
- Toda la semana santa
- 1°, 10 y 15 de mayo
- 16 de septiembre
- 1 y 2 de noviembre
- · Tercer lunes de noviembre
- 25 de diciembre
- 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder. Ejecutivo Federal.

CLÁUSULA 37 Trabajo en días de descanso obligatorio

Los trabajadores administrativos que presten servicio los días de descanso obligatorio tendrán derecho a que se les pague, independientemente del Salario que les corresponda, por el descanso obligatorio, un Salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 38 Días económicos

- 38.1. Las y los Trabajadores tendrán derecho a nueve (9) días anuales de permiso con goce de salario.
- 38.2. Estos permisos no podrán acumularse para el año siguiente, ni disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales. El trabajador deberá dar aviso con la anticipación posible por cualquier medio.

CLÁUSULA 39 Período vacacional

39.1. Las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a gozar de veintiocho (28) días hábiles de vacaciones al año. Tomados en dos períodos uno por semestre. Las áreas de trabajo que tengan relación directa con los estudiantes, los tomarán de acuerdo

In gujilia Hredie

1 Warin

con el calendario escolar; las demás áreas los tomarán de acuerdo con una programación semestral convenida entre la Universidad y sus trabajadores con conocimiento del Sindicato.

39.2. El derecho a esta prestación podrá ejercerse sólo después que los trabajadores cumplan seis meses continuos de antigüedad en la Universidad. Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad de la o del trabajador, ésta no contará para dicho periodo; en consecuencia, las y los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad. En aquellos casos en que el periodo de vacaciones coincida con el periodo pre o post parto, tendrá derecho la trabajadora a tomar sus vacaciones después de cumplir el periodo postparto.

CAPÍTULO VI SALARIO Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 40 Incrementos salariales

Los incrementos salariales anuales se harán efectivos a partir del 1º de enero de cada año.

CLÁUSULA 41 Áreas para consumo de alimentos

- 41.1. La Universidad se compromete a destinar un espacio adecuado para consumir alimentos para sus trabajadores en cada uno de los planteles y edificios de oficinas.
- 41.2. Estos espacios se acondicionarán con equipos para calentar alimentos, mesas, sillas y lugares para lavado de los enseres de cocina.

CLÁUSULA 42 Servicio Médico

- 42.1. La Universidad dispondrá de servicio médico en los planteles y edificios, actuales y futuros, que cuenten por lo menos con 100 trabajadores, durante el horario escolar y de oficina, contando con el equipo y personal médico capacitado.
- **42.2.** En aquellos planteles y edificios en los que el personal adscrito no tenga ese número, la Universidad promoverá la capacitación de los trabajadores en primeros auxilios, para que puedan canalizar una situación de emergencia.

In gujilis Fredie

1 Mbris





CLÁUSULA 43 Prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

La Universidad proporcionará oportunamente al Trabajador todos los documentos que requiera y dependan de la UACM para que la Trabajadora o el Trabajador gestione los servicios y las prestaciones que le otorga el ISSSTE.

CLÁUSULA 44 Prima vacacional

Los trabajadores de la Universidad tienen derecho a una prima vacacional, consistente en el 50% de los veintiocho (28) días anuales de vacaciones. Esta prestación se pagará de acuerdo con el Salario Base, más reconocimiento o asignación y será cubierta en dos exhibiciones: en la segunda quincena de junio y en la segunda quincena de noviembre.

CLÁUSULA 45 Pago de marcha

En caso de defunción de la Trabajadora o del Trabajador, la Universidad cubrirá a sus beneficiarios un pago de marcha equivalente a nueve (9) meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El pago deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la exhibición del acta de defunción, salvo que los deudos del Trabajador acrediten la urgencia.

CLÁUSULA 45-BIS Seguro de vida

La Universidad mantendrá vigente el seguro de vida colectivo institucional actual de 40 (cuarenta) meses de Salario Integrado. La Universidad y el Sindicato revisarán las condiciones actuales del seguro y, en su caso, se modificará siempre en beneficio de las y los trabajadores, asimismo se convendrá con la compañía aseguradora la conveniencia de potenciar el seguro colectivo con carga a cada Trabajador que así lo solicite. La UACM se compromete a entregar una copia del registro ante el seguro, diez (10) días hábiles después de actualizada la póliza.

CLÁUSULA 45-TER Designación de beneficiarios

La y el Trabajador deberá designar ante la Universidad a la o las personas beneficiarias para el ejercicio al derecho de pago de marcha, del seguro de vida y otra prestación similar.

CLÁUSULA 46 Prima dominical

Las y los trabajadores administrativos que presten ordinariamente servicio en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% sobre el Salario de los días ordinarios de trabajo.

In gueplia frusie

CLÁUSULA 47 Trabajo en días de descanso

Los trabajadores administrativos no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, la Universidad pagará al Trabajador o a la Trabajadora, independientemente del Salario que le corresponda por el descanso, un Salario doble por el servicio prestado.

> CLÁUSULA 48 Tiempo extraordinario

A los trabajadores que, por necesidad del servicio, tengan que laborar jornada extraordinaria, la Universidad les pagará el tiempo extraordinario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley.1

CLÁUSULA 49 Aguinaldo

Las trabajadoras y los trabajadores recibirán cuarenta (40) días de Salario Integrado; la Universidad tendrá que cubrir a sus trabajadores el importe del impuesto a que esté sujeto el aguinaldo. Los trabajadores que hayan laborado menos de un año, recibirán la parte proporcional correspondiente. Dicha prestación se deberá pagar el día quince de diciembre, a más tardar.

CLÁUSULA 50 Despensa

50.1. Cada mes, la Universidad otorgará al personal que labora tiempo completo, por concepto de ayuda de despensa, tres (3) días de salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de México en vales electrónicos de despensa. Al personal que labore tiempo parcial se le pagará la parte proporcional correspondiente.

50.2. La Universidad otorgará a las trabajadoras y los trabajadores, de manera trimestral, vales electrónicos de despensa. Los importes serán: \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), al nivel 16; y \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 m.n.) a los niveles 18, 20 y

50.3. A las trabajadoras y trabajadores con nivel salarial no mayor a nivel 18, la Universidad otorgará la cantidad de cuatro (4) meses de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, en vales de despensa en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. En caso de que hayan laborado menos de un año, se les pagará la parte proporcional.

50.4. A las y los trabajadores con nivel salarial 20 y 20.5, la Universidad les otorgará la cantidad de cuarenta (40) días de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal por concepto

Quille Herede

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1979, última reforma, 2015): Artículo 65.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. / Artículo 67.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. / Artículo 67.- Las horas de trabajo extraordinarios es pagarán con un ciento por ciento más del salario 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada. / Las horas de la jornada / Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación que corresponda a las horas de la jornada. / Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación que corresponda a las horas de la jornada. / Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación que corresponda a las horas de la jornada, / artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación que corresponda a las horas de la jornada, / artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación de la jornada. / Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación de la jornada. / Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. / La prolongación de la jornada. / Artículo 68.- Los trabajos de la jornada. / Artículo

vales de despensa en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. En caso de que hayan laborado menos de un año, se les pagará la parte proporcional.

CLÁUSULA 51 Apoyo económico para servicio de guardería

- 51.1. La Universidad otorgará mensualmente la cantidad de diez (10) días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal, a las trabajadoras y los trabajadores de tiempo completo por cada hijo menor de seis (6) años de edad que no reciba el servicio de guardería en cualquier institución pública.
- 51.2. Dicha prestación se extenderá al trabajador o trabajadora que acrediten con documento legal idóneo tener la guardia y custodia de algún menor o menores.

CLÁUSULA 52 Seguro de gastos médicos generales y mayores

La Universidad realizará las negociaciones necesarias para contratar en las condiciones más favorables posibles, un seguro colectivo de gastos médicos generales y mayores para su personal. Para cubrir el importe de este seguro, la UACM realizará los descuentos a los trabajadores que voluntariamente se adhieran a la póliza a través de la nómina, y otorgará un subsidio del 25% del importe total.

CLÁUSULA 53

Permiso a las y a los Trabajadores por muerte de un familiar

- 53.1. En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres o hermanos de la Trabajadora o el Trabajador, ésta tendrá derecho a siete (7) días hábiles de permiso para ausentarse de sus labores con goce de salario, si el suceso ocurriera en México.
- 53.2. Para el caso en que el deceso de dichos familiares fuera en el extranjero el Trabajador o la Trabajadora tendrá permiso con goce de salario por diez (10) días hábiles. El permiso podrá extenderse por el tiempo que sea necesario, si existe una causa debidamente justificada, debiendo acreditar con documento legal idóneo tal situación.
- 53.3. En estos casos, la persona Trabajadora podrá informar del deceso a la Universidad por cualquier medio, y acreditar la defunción y el vínculo familiar en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al deceso.
- 53.4. Las partes convienen en que el vínculo familiar aplica a cualquiera de los tipos de familia reconocidos en el Distrito Federal, por lo que la definición de cónyuge deberá interpretarse ampliamente.

In gupla fuele

CLÁUSULA 53-BIS

Permiso a las madres y a los padres por enfermedad y/o internamiento de sus

53-Bis.1. En caso de internamiento hospitalario y/o enfermedad de los hijos de hasta doce (12) años de edad, las madres y padres trabajadores podrán presentar el permiso por cuidados maternos que al efecto expida el ISSSTE.

53-Bis.2. En caso de que ambos padres laboren en la UACM, el permiso se otorgará alternadamente tanto a la madre o al padre, a solicitud expresa de los interesados e independientemente de cuál de los padres tenga dado de alta al menor ante el ISSSTE.

Apoyo para personas trabajadoras con hijos que requieran educación especial

En el caso de las trabajadoras o trabajadores que tengan hijos con daño o lesión cerebral o física, síndrome de Down, parálisis cerebral o en general algún padecimiento que requiera de educación especial, la Universidad suscribirá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención adecuada de los menores hijos de trabajadores.

CLÁUSULA 54 Ayuda para transporte

La Universidad otorgará mensualmente una ayuda de transporte de doce (12) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a todos los trabajadores del nivel 16 y de diez (10) días para los del nivel 18.

CLÁUSULA 55 Becas

La Universidad concederá a sus trabajadores cuarenta (40) becas equivalentes a veinticinco (25) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal para la realización de estudios oficiales de cualquier nivel educativo en instituciones públicas en el Distrito Federal y la zona conurbada de la Ciudad de México. El monto señalado se entregará a cada becario mensualmente. Las becas se entregarán a los trabajadores que designe la CMCAP, instancia que establecerá el periodo en que se gozará de la prestación. Para conservar la beca, los (trabajadores deberán acreditar semestralmente ante la Comisión Mixta mencionada la realización de sus estudios y obtener un promedio mínimo de ocho (8) o equivalente.

CLÁUSULA 56 Apoyo para la realización de estudios

Las trabajadoras y los trabajadores de la UACM que realicen estudios oficiales en los niveles educativos, como primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, dispondrán de facilidades para ajustar su horario laboral. En este sentido la Universidad y el Sindicato establecerán las condiciones, los requisitos y los procedimientos para que los

2. gipilia Headie

trabajadores que cumplan con los mismos, y que así lo requieran puedan gozar de esta prestación, es decir, de cinco horas a la semana.

CLÁUSULA 57 Apoyo para la formación educativa del personal

Con el propósito de promover la formación educativa de las y los trabajadores de la UACM, la Universidad establecerá convenios con el INEA (Instituto Nacional para la Educación de los Adultos) y la DGPA (Dirección General de Preparatorias Abiertas) para que instalen módulos de atención y de servicio en cada centro de trabajo.

CLÁUSULA 58 Apoyo para la realización de estudios en la UACM

La Universidad reservará un cupo equivalente al 5% del total de la oferta de lugares para nuevo ingreso a la Institución, para aquellos trabajadores y sus hijos que deseen estudiar algunas de las licenciaturas que ofrece.

CLÁUSULA 59 Apoyo para concluir estudios formales

La trabajadora o trabajador que haya concluido estudios formales, independientemente del nivel educativo, en alguna institución con reconocimiento de validez oficial, tendrá derecho a obtener un permiso para ausentarse de sus labores por cinco (5) días hábiles no consecutivos, con goce de salario con el fin de realizar los trámites encaminados a obtener el grado, debiendo a su regreso comprobar haber realizado dichos trámites.

CLÁUSULA 60 Impresión de tesis

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos y administrativos el pago de hasta dos (2) meses de Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal, para apoyarles en los gastos que les genere la impresión de su tesis de licenciatura o postgrado. El pago se hará de la siguiente manera: 50% a la presentación del documento que acredite su aceptación por la escuela o facultad correspondiente y remisión o factura correspondiente y, el 50% restante después de haberse realizado el examen profesional o de grado.

CLÁUSULA 61 Seguro de automóviles

La Universidad celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a las Trabajadoras y los Trabajadores seguros para automóviles, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos seguros, la Universidad hará los descuentos correspondientes vía nómina.

2. gujilia Hudic

110 bis

CLÁUSULA 62 Accidente de tránsito

62.1. Cuando una Trabajadora o Trabajador de la Universidad se haya estado desplazando para cumplir con sus funciones de trabajo y sufra un accidente de tránsito al ir manejando un vehículo oficial en la realización de un servicio para la Institución, la UACM lo defenderá sin costo alguno para el trabajador y pagará la fianza, así como los daños propios y de terceros, excepto cuando el trabajador se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o drogas no prescritas médicamente al ocurrir el accidente. La Trabajadora o Trabajador tendrá la obligación de contar con licencia de manejo vigente, así como acudir al levantamiento del acta correspondiente, someterse a los exámenes médicos legistas que procedan y hacer del conocimiento de la autoridad universitaria y de la compañía aseguradora del siniestro.

62.2. Cuando se trate de un vehículo particular, se aplicarán los términos de esta cláusula siempre y cuando el conductor sea una Trabajadora o Trabajador debidamente autorizada para utilizar su vehículo en comisión oficial.

CLÁUSULA 63 Apoyo para equipo de cómputo

63.1. La Universidad hará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipo de cómputo, procurando obtener las mejores condiciones.

63.2. Para el pago de dichos equipos, la Universidad hará los descuentos correspondientes vía nómina.

CLÁUSULA 64 Uniformes y Equipo de protección

La Universidad proporcionará tres (3) uniformes completos de trabajo al año y el equipo de protección de riesgos laborales necesarios para las Trabajadoras y los Trabajadores que desarrollen labores que pongan en riesgo su salud y seguridad, debiendo entregarlos completos, a más tardar la primera quincena de julio de cada año. Los criterios sobre la especificidad de los uniformes, se basarán en la mejor calidad posible; los criterios para la adquisición de material y equipo de protección personal, se basarán en estudios de riesgos a los que está expuesto la Trabajadora o Trabajador por área y función, acorde con lo previsto en el artículo 132 de la Ley y los que acuerde la CMSH.2 Por lo que se refiere a los equipos de protección, éstos se repondrán cuando dejen de ser útiles.

In . Quila Hudie

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1979, última reforma. 2015): Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: (...) III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que auteriales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que auteriales natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales natural que sufran l

CAPÍTULO VII PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 65 De la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad

- **65.1.** La UACM y el Sindicato convendrán un programa de capacitación y adiestramiento para el personal administrativo, que tendrá por objeto:
 - a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de la Trabajadora o el Trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
 - b) Preparar a la Trabajadora o Trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
 - c) Prevenir riesgos en el trabajo.
 - d) En general, mejorar las aptitudes de la Trabajadora o Trabajador.
 - 65.2. La capacitación y adiestramiento a la que se refiere esta cláusula deberá impartirse a la Trabajadora o Trabajador durante las horas de la jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrá impartirse en otro horario; así como en el caso en que la Trabajadora o Trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 66 Planes y programas de capacitación y adiestramiento

Los planes y programas de capacitación y adiestramiento del personal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Referirse a períodos no mayores de cuatro (4) años.
- b) Comprender todos los puestos y niveles existentes en la UACM. En el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
- c) Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores de la UACM.
- d) Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

In gujulie Huldie

1 Khuis



CLÁUSULA 67 La formación y actualización del personal académico

La formación y actualización del personal académico se convendrá entre la UACM y el Sindicato de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Estatuto del Personal Académico.

CAPÍTULO VIII APOYOS A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y AL TRABAJO DE CAMPO

CLÁUSULA 68 Igualdad de oportunidades para el personal académico

Todo el personal académico tiene el derecho y la obligación de participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos, proyectos de investigación, cursos de docencia y las actividades académicas propias de la Institución, acordes con los programas de trabajo y la normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la UACM.

CLÁUSULA 69 Medios de apoyo al trabajo de investigación

La UACM pondrá a disposición del personal docente de la Institución las instalaciones, útiles, instrumentos, equipo de cómputo y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de la UACM.

CLÁUSULA 70 Participación en eventos

Con el fin de fortalecer las actividades académicas, el personal académico de tiempo completo que haya cumplido satisfactoriamente con su programa de trabajo, informes, agendas y con que haya cumplido satisfactoriamente con su programa de trabajo, informes, agendas y con que haya cumplido satisfactoriamente con su programa de trabajo, informes, agendas y con que antigüedad mínima de dos (2) años, tomando en cuenta el calendario escolar, podrá solicitar apoyo económico para solventar los gastos para asistir a eventos, sujeto al monto destinado para este propósito en el presupuesto anual de la Universidad, como también de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento emitido por el órgano colegiado competente de la Universidad.

CLÁUSULA 71 Difusión de la investigación

La UACM difundirá, con igualdad de oportunidades y por los medios adecuados, los resultados de la investigación, debidamente arbitrados por los órganos competentes internos y/o externos, realizada por sus investigadores y de conformidad con la naturaleza de la investigación.

2. gujilis Fuldic

14 buis

CLÁUSULA 72 Desarrollo académico

72.1. La UACM apoyará la gestión de actualización y especialización posdoctoral que combine estancias en el extranjero o en México, al que accederán todos los profesores-investigadores que se inscriban en un programa especial bianual y tengan al menos cuatro años de antigüedad en la UACM.

72.2. La elaboración de dicho programa deberá realizarse en el seno de los órganos colegiados. El Sindicato vigilará que todos los trabajadores académicos tengan acceso al programa, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA 73 Apoyo a los trámites de investigación

La UACM apoyará a los investigadores en los trámites ante otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de proyectos de investigación o docencia, respaldados por un acuerdo del órgano colegiado correspondiente.

CLÁUSULA 74

La publicación de obras de los académicos de la UACM se regirá por la Ley Federal del Derecho de Autor, quedando en aquéllos la propiedad intelectual de la obra. La UACM informará a los autores que así lo soliciten, el balance financiero relacionado con la venta de cada obra publicada. Se otorgará el 10% del tiraje del libro publicado a la parte autora. La propiedad industrial que genere regalías, realizada al servicio de la Universidad pertenecerá a la UACM y ésta deberá dar crédito a los trabajadores que, bajo su auspicio, hayan participado en la generación de tales productos en términos de lo que dispone la ley en la materia.

CAPÍTULO IX LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 75 Licencias médicas

75.1. Los trabajadores que sufran enfermedades o accidentes no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias médicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Reglamento de Prestaciones Económicas y demás disposiciones aplicables.

75.2. Las licencias a que se refiere esta cláusula se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE (Licencia Médica) y éste será el único documento que validará el otorgamiento de estas licencias.

In guiples Hudic

(the

CLÁUSULA 76 Licencias de maternidad y paternidad

- 76.1. Estas licencias no afectarán la antigüedad, el salario o las prestaciones de las y los Trabajadores.
- 76.2. Maternidad ISSSTE.- Las Trabajadoras disfrutarán de noventa (90) días en caso de maternidad. La distribución de esta licencia, antes o después del parto, se llevará a cabo según convenga a la Trabajadora y sea autorizada por el ISSSTE. Estos noventa días deberán soportarse documentalmente ante el área de Recursos Humanos de la Universidad mediante las licencias médicas expedidas por el ISSSTE.
- 76.3. Maternidad UACM.- Las Trabajadoras disfrutarán sesenta (60) días adicionales en caso de maternidad. Esta licencia se disfrutará al término de la licencia de Maternidad ISSSTE y será autorizada por la Universidad.
- 76.4. Paternidad.- Los padres disfrutarán de treinta (30) días de licencia de paternidad, con el propósito de apoyar a las madres en las tareas inherentes al nacimiento del hijo o hija. Esta licencia podrá disfrutarse antes o después del parto, según convenga al Trabajador y sea autorizada por la Universidad. Para ejercer este derecho deberá presentarse constancia de nacimiento.
- **76.5.** Adopción.- Las y los Trabajadores que adopten hijas o hijos disfrutarán de (30) treinta días de licencia para asegurar la integración de la persona adoptada a la familia. En este caso la licencia se disfrutará luego de que la persona adoptada se haya integrado al núcleo familiar.
- **76.6.** Tipos de Familia.- La Universidad reconoce la diversidad en los tipos de familia, por lo cual la prestación contenida en esta cláusula deberá extenderse a todos los tipos de familia.

CLÁUSULA 77 Lactancia

En el período de lactancia las Trabajadoras tendrán derecho a gozar de dos reposos extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos, mismos que disfrutará en el horario que la Trabajadora elija. Este período de lactancia entrará en vigor a partir de que la Trabajadora se reincorpore de la licencia por maternidad y por un período de nueve meses.

CLÁUSULA 78 Año Sabático

78.1. Los profesores investigadores tendrán derecho a gozar de un año sabático, después de cada seis años de labores académicas ininterrumpidas, de tiempo completo al servicio de la institución.

In gujilia Heresii

145mil



- 78.2. Durante el período sabático, el profesor quedará liberado de la obligación de asistir a las instalaciones de la UACM y de cualquier carga de trabajo que no se refiera específicamente al desarrollo del proyecto que presentó como plan de trabajo para el período sabático, con goce de salario integro, prestaciones y generación de antigüedad.
- 78.3. El interesado deberá entregar el proyecto académico que desarrollará durante el período sabático, a los órganos colegiados correspondientes con seis meses de anticipación, a fin de que se evalúe.
- 78.4. El profesor deberá presentar, junto con su proyecto académico, la constancia expedida por la Universidad, de contar con 6 años ininterrumpidos de servicios prestados como trabajador de tiempo completo.
- 78.5. Los formatos de registro de las actividades sabáticas que elaboren los órganos colegiados correspondientes, deberán ser dados a conocer al Sindicato.
- 78.6. Los informes serán evaluados por dichos órganos.
- 78.7. El profesor deberá presentar 2 informes por escrito de las labores desarrolladas, uno semestral y uno al finalizar su año sabático. Dichos documentos se integrarán al expediente del trabajador junto con el proyecto.
- 78.8. En cualquier caso, el disfrute del período sabático deberá ejercerse al principio del semestre que corresponda, a efecto de no interrumpir las labores académicas.
- 78.9. Durante el lapso del período sabático quedan comprendidos los períodos vacacionales.
- 78.10. Después del primer año sabático y 3 años más trabajados se podrá ejercer este derecho con la modalidad de semestre sabático, en cuyo caso el profesor deberá presentar por escrito un informe de las labores desarrolladas, al final del período.
- 78.11. La procedencia o improcedencia de los términos de acumulación del derecho al año sabático, será resuelta por el o los órganos académicos colegiados que correspondan.
- 78.12. Para asegurar el ejercicio de esta prestación se planificará, con suficiente anticipación, las medidas que aseguren la operación de los programas y la continuación del servicio a los estudiantes, para ello el órgano colegiado al que pertenezca el profesor-investigador, distribuirá las cargas de trabajo entre los demás integrantes. Cuando esto no sea posible, la UACM designará a profesores-investigadores de otras academias para que cubran esas labores. Si ninguna de estas dos opciones es posible por las cargas de trabajo del resto del personal académico, la Universidad podrá contratar profesores-investigadores por tiempo determinado para cubrir las actividades docentes inaplazables.
- 78.13. Al término de su año sabático, el profesor-investigador se reintegrará a sus actividades regulares con su academia.

In quella fredie

78.14. Bajo ningún aspecto se restringirá el goce del año sabático a cualquier trabajador académico que cumpla con los requerimientos establecidos. El Sindicato vigilará cumplimiento de esta prestación.

CAPÍTULO X COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 79 Comisiones Mixtas

Las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el presente contrato e integrados por igual número de representantes de la Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA 80 Tipos de Comisiones Mixtas

Para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes se mantienen las siguientes Comisiones Mixtas:

- a) CMACCT: Comisión Mixta de Administración de Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) CMAEEPA: Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Escalafón del Personal Administrativo.
- c) CMSH: Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- d) CMCAP: Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.
- e) CMT: Comisión Mixta de Tabuladores.
- f) Las demás comisiones que convengan las partes.

CLÁUSULA 81 Apoyo a las Comisiones Mixtas

La Universidad otorgará las facilidades y recursos que se requieran para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el Sindicato y la UACM.

CLÁUSULA 82 Integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas

Para su integración y funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

In guilla Fredic

- a) Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con igual número de representantes del Sindicato y de la Universidad, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos (2) del Sindicato y de la Universidad, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos (2) miembros por cada parte para tomar acuerdos. El número máximo por cada parte será de tres (3) personas.
- b) Para tomar acuerdos se privilegiará el consenso; de no ser posible las resoluciones se tomarán por mayoría simple.
- c) Se reunirán de acuerdo con un calendario elaborado por Las Partes para el desahogo de los asuntos, o las veces que sea necesario, pudiendo ser convocadas por cualquiera de Las Partes representadas en ellas.
- d) Una vez convocadas, deberán integrarse, conocer el asunto de que se trate y buscarán resolver en un término de diez (10) días hábiles los asuntos de su competencia.
- e) Sus resoluciones podrán ser revisadas por ellas mismas, a petición de la Trabajadora o Trabajador, el (la) afectado(a), la Universidad y/o el Sindicato, salvo en aquellos casos en que expresamente se señale lo contrario.
- f) Los miembros de las Comisiones Mixtas serán nombrados y removidos libremente por la Universidad y el Sindicato, respectivamente.
- g) Las Comisiones contarán con las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- h) Las Comisiones Mixtas, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento interno sin contravenir lo dispuesto por este CCT.

CAPÍTULO XI OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA 83 Obligaciones de los trabajadores

Son obligaciones de las Trabajadoras y de los Trabajadores las siguientes:

- a) Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados para cumplir con las responsabilidades que les corresponden según el catálogo de puestos, sin menoscabo de sus derechos.
- b) Responsabilizarse del manejo apropiado de bienes muebles e inmuebles, máquinas, documentos, libros, revistas, correspondencia, valores y efectos que se confíen al

In gupilio Hudie

14 Duis



Trabajador o Trabajadora para el desarrollo de sus tareas de investigación, docencia, administración o servicio técnico.

- c) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- d) Informar al órgano o funcionario competente respectivo del avance de las actividades realizadas, dentro del plazo fijado para tal efecto, en el caso de los académicos será de conformidad con los planes y programas académicos aprobados.
- e) Promover la superación académica y administrativa de sus compañeros.
- f) Dar crédito a la UACM en sus escritos, conferencias y ponencias cuando se refieren a temas y contenidos propios de las investigaciones y tareas desarrolladas en la UACM.
- g) Entregar informes y plan de trabajo cuando lo requiera los órganos académicos competentes.
- h) Entregar a la UACM los productos generados en la investigación teniendo el Trabajador o la Trabajadora un acceso prioritario al mismo.
- i) Cumplir con las obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII APOYO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DERECHOS COLECTIVOS

CLÁUSULA 84 Asambleas Sindicales

La Trabajadora o el Trabajador tendrá derecho a asistir anualmente a cinco (5) asambleas ordinarias o extraordinarias en el transcurso de su horario de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado.

CLÁUSULA 85

CLAUSULA 85 Facilidades para la actividad sindical

La Universidad dará las facilidades a los afiliados al SUTUACM para participar en actividades sindicales, siempre y cuando se notifique por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación y no se afecten las labores de la Institución.

CLÁUSULA 86 Uso de las instalaciones

El Sindicato podrá hacer uso de las instalaciones de la UACM para llevar a cabo sus reuniones, asambleas, sesiones y eventos culturales de información o capacitación sin que éstas

In guille frusie

16 Suis

26

year th

interfieran con las actividades académicas y culturales programadas anticipadamente por la Institución.

CLÁUSULA 87 Red de Internet

El Sindicato hará uso de los servicios y de la red de que dispone la Universidad y tendrá su página electrónica propia, de acuerdo con las políticas y normas institucionales.

CLÁUSULA 88 Cuotas sindicales

La UACM aplicará a los trabajadores sindicalizados un descuento del 1% sobre el Salario Integrado por concepto de cuota sindical ordinaria vía nómina quincenalmente, y transferirá el total de cuotas descontadas a la cuenta bancaria del Sindicato durante los tres (3) días hábiles siguientes a la quincena en que se haya practicado el descuento.

El descuento correspondiente de cuotas sindicales extraordinarias para la constitución del fondo de ahorro de los trabajadores sindicalizados o cualquier otro fin decidido por los órganos competentes del Sindicato, será aplicado y transferido por la UACM a solicitud escrita del Sindicato a partir de la siguiente quincena de la fecha de la solicitud.

Después de cada depósito realizado, la Universidad informará al Sindicato por escrito y de manera detallada, los términos de los movimientos realizados.

CLÁUSULA 89 Licencias sindicales

La Universidad otorgará el equivalente a nueve (9) licencias de tiempo completo con goce de Salario, a los trabajadores que designe la Coordinación Ejecutiva del Sindicato, para el desempeño de las funciones sindicales. Las licencias se podrán tomar en tiempos completos o medios tiempos. Las licencias tendrán una duración fija de seis (6) meses y serán renovables sin límite de ocasiones. Las diferentes licencias sindicales se ejercerán sin menoscabo del salario, de las prestaciones ni de la generación de antigüedad.

CLÁUSULA 90 Apoyo a infraestructura

90.1. La Universidad proporcionará al Sindicato un espacio en todos los inmuebles que ocupe la UACM para el desarrollo de sus actividades, con el fin de que el SUTUACM atienda los asuntos de su competencia.

90.2. La Universidad apoyará al Sindicato con una aportación anual de treinta y nueve (39) meses de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal como ayuda para el pago de la renta del local sindical, asimismo, ayudará en el equipamiento del inmueble.



In guplio frudie

90.3. La Universidad apoyará al Sindicato en el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales.

CLÁUSULA 91 Apoyo para actividades sociales, culturales y deportivas

- **91.1.** La Universidad otorgará al SUTUACM la cantidad de cincuenta y cinco (55) meses de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal al año, para la realización de actividades sociales, culturales o deportivas, el pago se realizará en la segunda quincena del mes de julio.
- 91.2. La Universidad hará los descuentos en nómina correspondientes a las aportaciones voluntarias para la caja de ahorros y préstamos del sindicato. Estos recursos serán entregados quincenalmente al Sindicato.

CLÁUSULA 92 Apoyo para eventos de formación sindical

La Universidad otorgará al SUTUACM un apoyo presupuestal para actividades de formación sindical de setenta (70) meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la segunda quincena del mes de julio de cada año.

CLÁUSULA 93 Independencia sindical

La UACM se obliga a no intervenir en ninguna circunstancia en la organización y la vida interna del sindicato.

CAPÍTULO XIII DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 94 Cambio de funcionarios

El cambio de funcionarios de la Universidad no afectará los derechos de los trabajadores.

CLÁUSULA 95 Derechos de los trabajadores

Son derechos de las Trabajadoras y los Trabajadores:

- a) Recibir el Salario y las prestaciones que les corresponden por el desempeño de sus labores en los términos del presente CCT. El salario se pagará los días diez y veinticinco de cada mes. En caso de que el día diez o veinticinco caigan en sábado o domingo, la Universidad se obliga a pagar el día hábil anterior inmediato.
- **b)** Recibir los viáticos y pasajes de acuerdo con la tarifa pactada entre la Universidad y el Sindicato, cuando deban trasladarse para cumplir labores al servicio de la Institución.

In gujalin Hudie

14 Duis



- c) Prestar sus servicios en el horario y lugar de trabajo. En caso de modificar cualquiera de éstos, será con la justificación correspondiente y de conformidad con lo establecido en
- d) Gozar de los derechos y prestaciones que otorga el ISSSTE.
- e) Recibir constancias que acrediten su participación en planes, proyectos y/o programas, de acuerdo a la función desempeñada.
- f) Recibir un 50% de descuento en las publicaciones de la UACM, siempre que el costo de producción no exceda al precio de venta.
- g) Obtener la documentación e información laboral necesarias para la defensa de sus intereses respecto de su relación laboral con la Universidad.
- h) Recibir constancia de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.
- i) Contar con apoyo para la realización de actividades deportivas. La UACM proporcionará los uniformes y equipo conforme a la disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el Sindicato.
- j) Obtener respuesta escrita a las solicitudes presentadas por escrito en un plazo de quince días.
- k) En el caso de las y los Trabajadores extranjeros contratados por la Institución, ésta les entregará la documentación que les sea requerida por las autoridades competentes para la realización de sus trámites migratorios en tiempo y forma.
- 1) Obtener dictamen calificado por el comité académico correspondiente de los trabajos que presentan en la UACM para su publicación. En caso de que la UACM no esté en posibilidad económica para publicar los resultados de una investigación dictaminada favorablemente dentro de los seis (6) meses siguientes a su presentación, el autor queda en libertad de publicarlo por su cuenta dando el crédito correspondiente a la Institución. Antes de cualquier compromiso de publicación externa, el Trabajador o Trabajadora estará obligada a informarlo a la Institución.
 - m) Recibir de la UACM, sin costo alguno, 10% del tiraje de los libros publicados, en el caso de revistas se entregarán diez (10) ejemplares y veinte (20) sobretiros de los artículos publicados.
 - n) Obtener el crédito correspondiente cuando se utilice el material generado por el Trabajador o la Trabajadora.
 - ñ) Recibir el crédito por la participación en un proyecto técnico o de investigación individual o colectiva.

In guplia Hudie

29

Hunda Hayper &

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El presente CCT entrará en vigor en el momento de su firma independientemente de la fecha Artículo Transitorio Primero. de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Será revisado anualmente en la parte salarial y cada dos años en su parte integral, salvo que existan recomendaciones de las Comisiones Mixtas para mejorar la redacción de cláusulas específicas. La fecha que se tomará como base de esta revisión será el día primero de marzo de cada año. Atendiendo la Cláusula 40, los incrementos salariales tendrán efecto a partir del 1º de enero de cada año.

Atendiendo a esta disposición, con fecha primero de marzo de 2018, corresponderá a la revisión salarial, y con fecha primero de marzo de 2019 a la revisión integral de este Contrato.

Las Partes se comprometen a regularizar la contratación de las personas contratadas bajo el Artículo Transitorio Segundo. régimen de honorarios y honorarios asimilados a salarios, mediante la celebración de un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado cuando por la naturaleza de su función realicen una actividad laboral de carácter permanente.

A partir de la firma de este Contrato, la Universidad no podrá contratar a persona alguna que realice funciones de carácter laboral bajo el régimen de honorarios.

La UACM se compromete a imprimir el presente Contrato en tamaño media carta, al menos dos mil quinientos (2500) ejemplares, suficientes, de los cuales la UACM entregará al Sindicato mil quinientos (1500), para distribuir al total de los trabajadores administrativos y académicos de la Universidad, a más tardar treinta (30) días hábiles después de su firma.

Las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente CCT, acordarán los formatos de contratación individuales ajustándose éstos a la Ley y al presente CCT.

La UACM en un término de noventa (90) días, hará las gestiones necesarias ante la compañía Artículo Transitorio Quinto. de seguros que se pacte bilateralmente, con el objeto de obtener un seguro adicional de vida, cuyo costo será cubierto por la Trabajadora o el Trabajador y descontado por la Universidad vía nómina.

A través de la CMH, el Sindicato y la Universidad realizarán un estudio en las diferentes áreas Artículo Transitorio Sexto. de trabajo de la UACM, para analizar la posibilidad de establecer horarios de trabajo continuos. En un plazo no mayor a treinta días, a partir de la firma del presente contrato, la Universidad entregará a esta Comisión la información requerida para su materia de trabajo.

In gujilia Hurdie

Dicha Comisión, a más tardar en la última semana de mayo del presente año, entregará el estudio correspondiente. La CMACCT, resolverá sobre el establecimiento de horarios institucionales en la Universidad que entrarán en vigor a partir de la primera semana de julio de 2017.

La precisión de los puestos de confianza será definida por una CMT, en un plazo no mayor de Artículo Transitorio Séptimo. tres (3) meses, en el entendido que el criterio fundamental para determinar quiénes son trabajadores de confianza, es el que refiere el desempeño de funciones generales referidas en la Cláusula 10 de este CCT. Las Partes acuerdan que los resultados que se obtengan por parte de la CMT formarán parte de la cláusula 10, sin que ello contravenga lo establecido en la Cláusula 4 del presente CCT.

En tanto no entre en vigor el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, cualquier Artículo Transitorio Octavo. procedimiento de ingreso y promoción de los trabajadores académicos que se establezca, deberá apegarse a los principios y garantías que establece la Cláusula 19 del presente CCT.

La Universidad, a través de los órganos académicos se compromete a regularizar la situación Artículo Transitorio Noveno. de los profesores que imparten clases sin estar dictaminados; de los trabajadores administrativos que desempeñan labores de docencia sin haber pasado por dictaminación; de los trabajadores que imparten clase sin contar con título o grado mínimo requerido o equivalente; de los trabajadores que habiendo obtenido una dictaminación desfavorable sigan impartiendo clase; a través de procesos de dictaminación que ex profeso establezcan los órganos académicos correspondientes. En caso de que este procedimiento de regularización no resuelva favorablemente, Las Partes buscarán una solución conciliatoria resguardando los derechos laborales del Trabajador o Trabajadora, procurando su reubicación.

En caso de inconformidad por parte del Trabajador o Trabajadora respecto del procedimiento de regularización, podrá impugnar el mismo ante la Comisión Mixta que para ese efecto sea creada.

Hayda hanper

Los Trabajadores y las Trabajadoras tendrán derecho a licencias con y sin goce de Salario, sin Artículo Transitorio Décimo. menoscabo de sus derechos y antigüedad. La UACM y el Sindicato, acordarán las distintas modalidades en un término de tres (3) meses a partir de la firma de este Contrato.

La Institución y el Sindicato realizarán un estudio, en un plazo no mayor a seis (6) meses, con Artículo Transitorio Décimo Primero. el fin de ubicar el incremento de tres (3) días de vacaciones al año de manera que no se afecten las actividades académicas, la fecha de pago de la prima dependerá del estudio.

In gujilia Freder

Artículo Transitorio Décimo Segundo.

La CMCAP en un plazo no mayor a noventa (90) días, elaborará conforme a sus procedimientos y lineamientos un programa de capacitación, el cual procurará la participación de todos los trabajadores de la UACM.

Artículo Transitorio Décimo Tercero.

Las Partes convienen en realizar un estudio dentro de los próximos seis (6) meses, con relación a la propuesta formulada por el Sindicato en lo relativo a cubrir la prestación por prima de antigüedad, atendiendo a los años de servicios prestados.

Artículo Transitorio Décimo Cuarto.

En un plazo no mayor a seis (6) meses, la Universidad y el Sindicato desarrollarán un proyecto de Fondo de Pensión Alternativo para los trabajadores de la UACM que se jubilen, se retiren por edad, por tiempo de servicio, por cesantía por edad avanzada o invalidez total permanente.

Artículo Transitorio Décimo Quinto.

La Universidad se compromete a integrar al salario base de los trabajadores el salario complementario que figura bajo los conceptos de reconocimiento mensual y asignación adicional para todos los efectos, incluyendo el pago de las cuotas del ISSSTE correspondiente al patrón, con objeto de que se logre el goce cabal y completo de los derechos pensionarios y sobre otras prestaciones de las y los trabajadores de la Universidad, en un periodo de cinco años, a partir de 2015.

Artículo Transitorio Décimo Sexto.

Las Partes acuerdan que con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula 18 del CCT, la CMAEEPA deberá elaborar los procedimientos, criterios y mecanismos relativos al sistema de promoción del personal administrativo. Una vez que se cuente con ellos se procederá a emitir la convocatoria correspondiente.

Artículo Transitorio Décimo Séptimo.

Los lineamientos, modalidades, procedimientos, instrumentos, criterios y periodicidad de las evaluaciones internas de los trabajadores administrativos, los definirá la CMAEEPA, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del inicio del período de vigencia del presente Contrato.

Artículo Transitorio Décimo Octavo.

Los espacios y servicios médicos en la sedes de la Universidad entrarán en funciones a más tardar a los cuatro (4) meses posteriores al inicio de vigencia del presente CCT.

Artículo Transitorio Décimo Noveno.

El apoyo para compra de equipo de cómputo, deberá aplicarse, a más tardar, en sesenta (60) días posteriores al inicio del período de vigencia del presente Contrato.

2. gujilin Thaldie

1 hamis

Los órganos colegiados elaborarán el formato de registro de las actividades sabáticas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del inicio del período de vigencia del presente Contrato, y lo darán a conocer al sindicato en un plazo no mayor a quince (15) días.

La CMSH tomando en cuenta las disposiciones legales, acordará sus mecanismos de funcionamiento, a fin de hacer extensiva su labor a todas las instalaciones.

Las Partes acuerdan que con el objeto de dar cumplimiento a la cláusula relativa al apoyo parà Artículo Transitorio Vigésimo Segundo. la realización de estudios en la UACM, la CMCAP deberá elaborar los procedimientos, criterios y mecanismos para hacer efectiva dicha cláusula

Las Partes acuerdan, que se procederá a la homologación del personal administrativo con base Artículo Transitorio Vigésimo Tercero. en los procedimientos y criterios que se determinen en la CMT.

Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto.

La UACM se compromete a destinar un espacio adecuado para el consumo de alimentos, en términos de la Cláusula 41 del presente CCT. La Universidad establecerá los espacios para consumo de alimentos debidamente acondicionados en los planteles San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Centro Histórico, Cuautepec, Del Valle, Centro Cultural Casa Talavera, Centro Vlady, y en su caso a complementar los elementos faltantes en la Sede Administrativa García Diego a más tardar el 1º de julio de 2017.

La UACM se compromete a proporcionar el servicio médico previsto en la Cláusula 42 del Artículo Transitorio Vigésimo Quinto. presente Contrato, a más tardar el 1º de julio de 2015.

En un plazo de tres (3) meses la Universidad y el SUTUACM establecerán mesas de trabajo para definir la instalación de guarderías en los planteles y sedes que acuerden ambas partes.

A más tardar el día 1 de Septiembre de 2015, se instalará una comisión bilateral para llevar a Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo. cabo un censo para detectar cuales son las prioridades en las enfermedades en los infantes hijos de trabajadores. Hecho lo anterior, a más tardar el 1 de Noviembre de 2015 la comisión bilateral localizará las instituciones públicas y privadas que atiendan a las necesidades de los menores hijos. Concluido lo anterior, se solicitarán convenios de colaboración con las instituciones públicas y con las instituciones privadas se solicitará la aplicación de un convenio para descuentos en la atención médica de las y los hijos de las personas trabajadoras.

La Universidad se compromete a realizar convenios con diferentes proveedores para la Artículo Transitorio Vigésimo Octavo. adquisición de equipo de cómputo, con la finalidad de lograr las mejores condiciones de

In quella fulla

financiamiento para las y los trabajadores en un plazo máximo de tres meses posteriores a la firma del convenio de revisión contractual y salarial ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Artículo Transitorio Vigésimo Noveno.

Las partes convienen que en el término de seis meses a partir de la firma del convenio de revisión contractual y salarial ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Mixta de Administración de Administración del Contrato Colectivo de Trabajo revisará los casos de las y los trabajadores que hayan ingresado al servicio de la universidad antes del primero (1) de abril de 2005, independientemente de su régimen de contratación, para determinar los alcances e impactos jurídicos, administrativos y financieros que implique dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, tanto para la Universidad como para las y los trabajadores, con el fin de presentar una propuesta de cumplimiento para ambas partes, quedando ésta sujeta a los esquemas y plazos. que se acordarán con el ISSSTE.

Artículo Transitorio Trigésimo

Previo a someter a aprobación los próximos calendarios escolares al Consejo Universitario, la Universidad los dará a conocer al Sindicato para que de considerarlo necesario emita su opinión.

Artículo Transitorio Trigésimo Primero

La Universidad se compromete a realizar un diagnóstico en un plazo de seis meses a partir de la firma del Convenio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, respecto de las necesidades y posibilidades de espacios para lactancia, con el propósito de brindar lugares adecuados a las trabajadoras que así lo requieran y soliciten.

Artículo Transitorio Trigésimo Segundo

Ambas partes manifiestan su conformidad en un incremento salarial de 3.8% (TRES PUNTO OCHO POR CIENTO) sobre los salarios vigentes, aumento que aplicará en el presente año (2017), mismo que se otorgará de la siguiente forma: 3.4% (TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO)1 en la primera quincena del mes de abril del año en curso y 0.4% (CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO)² adicional una vez que se firme el convenio de apoyo financiero entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad, respecto de los fondos asignados a la Universidad por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2017. Este incremento del 3.8% será retroactivo al primero de enero de dos mil diecisiete.

Por la UACM

C. Vicente Hugo Aboites Aguilar

Alfredo Domínguez Marrufo ABOGADO GENERAL

Por el SUTUACM

C. Ernesto Guijosa Hernández SECRETARIO GENERAL

C. Esther Manning Ortega SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Por la UACM

C. Maria Auxilio Heredia Anaya SECRETARIA GENERAL

C. Maria de los Angeles Godinez SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN (SUPLENTE)

C. Mauricio Ballesteros Becerril SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

C. ISRAEL CALLEGOS VARGAS SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES (SUPLENTE)

C. Bernardo Mauricio González Rodarte SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES SECTOR ACADÉMICO

Hernandez Sanchez Beatrez C. Beatriz Adriana Hernández Sánchez SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES SECTOR ADMINISTRATIVO

C. Aleyda Gaspar González
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS

C. Florina Piña Cancino SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS (SUPLENTE)

C. Carlos Omar García Morales SECRETARIO DE ACCIONA PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARIO DE ACCIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL (SUPLENTE)

C. Graciela Crotte Franco SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTO UNIVERSITARIO (SUPLENTE)

> C. Edgar Palacios Martínez SECRETARIO DE FINANZAS

C. María del Pilar Gutiérrez Ruiz SECRETARIO DE FINANZAS (SUPLENTE)

TABULADOR ANEXO

al Contrato Colectivo de Trabajo que celebran la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TABULADOR UNO, AUTORIZADO 2017 DE REGIMEN LABORAL

*1 El presente tabulador (número uno) corresponde al incremento de 3.4% salarial en términos de la cláusula segunda del convenio celebrado entre las partes el día 29 de marzo de 2017, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

| | | TABULADOR UNO 2017 | | | | |
|-------|-------|--|--|-------------------------------|------------------------|--|
| % | NIVEL | TABULADOR BRUTO | RECONOCIM. MENSUAL BRUTO | ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO | TOTAL MENSUAL BRUTO | |
| | 15.0 | 6117.00 | | | 6,117.00 | |
| 3.40% | 16.0 | 11,766,00 | | 1,512.00 | 13,278.00 | |
| 3.40% | 18.0 | A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR | | 5,755.00 | 21,953.00 | |
| 3.40% | 20.0 | 16,198.00 | | 7, 386.00 | 24,647.00 | |
| 3.40% | 20.5 | 17,261.00 | A GALLERY OF THE STATE OF THE S | | 33,039.00 | |
| 3.40% | 85.6 | 17,443.00 | | 15,596.00 | | |
| 3.40% | 85.7 | 17,392.00 | | 17,208.00 | 34,600.00 | |
| 3.40% | 29.5 | 18,092.00 | 32,112.00 | | 50,204.00 | |

*2 El siguiente tabulador (número dos) corresponde al incremento adicional de 0.4%. que se aplicará una vez que se firme el convenio de apoyo financiero entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad, respecto de los fondos asignados a la Universidad por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2017

| % Incremento | | TABULADOR DOS 2017 | | | |
|-----------------|-------|--|--|-------------------------------|------------------------|
| | NIVEL | TABULADOR BRUTO | RECONOCIM. MENSUAL BRUTO | ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO | TOTAL MENSUAL BRUTO |
| 2.000/ | 16.0 | 6,141,00 | | | 6,141.00 |
| 3.80% | | 11,766.00 | | 1,563.00 | 13,329.00 |
| 3.80% | 18.0 | 16,198.00 | | 5,840.00 | 22,038.00 |
| 3.80% | 20.0 | The state of the s | N | 7,482.00 | 24,743.00 |
| 3.80% | 20.5 | 17,261.00 | | 15,724.00 | 33,167.00 |
| 3.80% | 85.6 | 17,443.00 | TO SERVE TO A SECOND ASSESSMENT OF THE PARTY | 17,342.00 | 34,734.00 |
| . 3.80% | 85.7 | 17,392.00 | | 17,512.00 | 50,398.00 |
| 3.80% | 29.5 | 18,092.00 | 32,306.00 | | 30.536.00 |



Los tabuladores anteriores se insertan en cumplimiento al convenio celebrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día 29 de Marzo de 2017 y a lo dispuesto por el **artículo 393** de la Ley Federal del Trabajo, la **Cláusula 14** del presente Contrato Colectivo de Trabajo, y por acuerdo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y debe considerarse parte integrante del mismo.

Luego de hacer las revisiones necesarias, visto que el texto que antecede y el anexo que se agrega al mismo corresponden con los acuerdos de modificación a que llegaron con fecha 29 de Marzo de 2017, Las Partes, representadas por sus titulares y asistentes, que quedan mencionados en el proemio del mismo, atentas a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, firman por triplicado este Contrato Colectivo de Trabajo con el objeto de hacer el depósito de Ley ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y lo hacen en México, Distrito Federal, siendo el 02 de Mayo de 2017, estampando sus firmas al calce y sus firmas o antefirmas al margen de cada una de las páginas del mismo, lo anterior para que surta todos los efectos que en derecho y justicia corresponda.

Por la UACM

C. Vicente Hugo Aboites Aguilar

RECTOR

C. Alfredo Domínguez Marruto

ABOGADO GENERAL

C. María Auxilio Heredia Anaya

SECRETARIA GENERAL

C. Ernesto Guijosa Hernández

SECRETARIO GENERAL

C. Esther Manning Ortega

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

C. María de los Ángeles Godínez

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

(SUPLENTE)

C. Mauricio Ballesteros Becerril

SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

C. Israel Gallegos Vargas

SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

C. Bernardo Mauricio González Rodarte SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES SECTOR ACADÉMICO

(SUPLENTE)

C. Beatriz Adriana Hernández Sánchez
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES SECTOR
ADMINISTRATIVO

C. Aleyda Gaspar González
SECRETARIA DE COMUNICACIONY RELACIONES EXTERNAS

C. Florina Piña Cancino
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES EXTERNAS
(SUPLENTE)

C. Carlos Omar Garcia Morales Secretario de Acción Previsión Social C. Life Alvarado Trejo Secretario de Acción y Previsión Social C. Graciela Crotte Franco SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTO UNIVERSITARIO (SUPLENTE) C. Edgar Palacios Martínez SECRETARIO DE FINANZAS C. María del Pilar Gutiérrez Ruiz SECRETARIO DE FINANZAS (SUPLENTE)

In gepilen Freder